



Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALVARO ANDRES BERNIER CATAÑO
RADICACIÓN: 44001310300220220013900

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra ALVARO ANDRES BERNIER CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.031.817; este despacho, mediante auto adiado nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$152.891.714), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagaré N° 5260095352 de fecha 10 de marzo de 2021 que se allegó con la demanda.

- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 13 de mayo de 2022 hasta el 7 de diciembre de 2022, por valor de \$26.417.152.56, de conformidad con lo pactado en el pagare y al no superar el valor liquidado las máximas legales.

-Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

El demandado fue notificado personalmente el 11 de abril de 2023, como quiera que el mensaje de correo electrónico fue enviado el 5 del mismo mes y año, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹, por tanto contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma de Cinco Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos (\$5.379.265), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 3% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, además porque no ha transcurrido un año desde la presentación de la demanda hasta el proferimiento de esta decisión, según lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Anotación Tyba de 13/04/2023 2:50:42 P. M.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALVARO ANDRES BERNIER CATAÑO
RADICACIÓN: 44001310300220220013900

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de Cinco Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos (\$5.379.265), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafb67cf3baa8e37de8853eae238f4002ae4a084f8f3cd445c10893cd591df93**

Documento generado en 07/06/2023 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>